



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : N° 2024 - 0012352.
Sede : Cajamarca.
Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador.
Administrado : **DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN.**
DNI N° 47467005.

SUMILLA: **SANCIONAR** al administrado **DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN**, identificada con **DNI N° 47467005**, con una multa ascendente **(0.1043 de la UIT)**, por poseer una **(01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*)** sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción **“muy grave”** según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

VISTOS:

Mediante el Acta de Intervención Policial S/N 2024-DIRMEAMB/UNIDPMA CAJ con fecha 15 de febrero del 2024, RI N°D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, de fecha 01 de abril del 2024, CEDULA DE NOTIFICACION N°D000015-20244-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA (02/04/2024), quedando bien notificado el 03/04/2024; las mismas que forman parte integrante del informe Final del Órgano Instructor N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-IA-LGP, con firma digital por el Blog, Lucio Cesar Gil Perleche, de fecha 30 de abril del 2024, notificado mediante la Cedula de Notificación N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 02 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; siendo también un principio de la potestad sancionadora administrativa reconocida en el numeral 1) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria² del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 248° y numeral 1) del artículo 254° del TUO de la LPAG, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que se diferencie la Fase Instructora de la Sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.

En ese orden de ideas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo³; autoridad encargada

¹ Art. 248° - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

1.- Principio de Legalidad:

Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR

Disposiciones complementarias transitorias

“Primera. - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...).”

“(…) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

I) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”

³ Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la fase instructora que, para tal efecto, se le reconoció la facultad de *“la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*⁴; se dispuso además que las autoridades que intervienen en los PAS para ejercer como Autoridad Sancionadora serán las ATFFS, y que éstas deberán designar a los responsables de la instrucción dentro de los procedimientos sancionadores a su cargo.

Asimismo, a través del Memorándum Múltiple N° 030-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de junio de 2018, la Resolución Administrativa N° 056-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 18 de febrero de 2019 y la Resolución Administrativa N° 234-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cajamarca (en adelante ATFFS CAJAMARCA), designa a los responsables (autoridades) de la fase instructora, en la nueva estructura de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Es así que, en atención a lo expuesto, la **ATFFS Cajamarca** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, emitir la resolución de sanción que corresponda contra los responsables por la comisión de infracción (es) a la legislación forestal y de fauna silvestre.

En ese orden de ideas, el Acta de Intervención Policial S/N 2024-DIRMEAMB/UNIDPMA CAJ con fecha 15/02/2024 a las 10:30 horas, se intervino en la Zapatería ubicada en la Av. San Martín de Porres N°1634 al Sr. DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN con DNI 47467005 por poseer una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

RI N°D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI (01/04/2024).

CEDULA DE NOTIFICACION N°D000015-20244-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA (02/04/2024), quedando bien notificado el 03/04/2024.

informe Final del Órgano Instructor N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-IA-LGP, con firma digital por el Blog, Lucio Cesar Gil Perleche, de fecha 30 de abril del 2024.

Para el presente caso en análisis, las normas aplicables a los hechos concretos son:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

⁴ El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora *“Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) **Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...**; h) *Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.*

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: “Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación **oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica**”.

El artículo 126° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre menciona, “**toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito**”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17 de junio del 2016, se aprobó los “Lineamientos Para la Articulación de las Autoridades en el Ejercicio de su Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Mediante Resolución de **Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018**, se aprobó los “**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, se ha resuelto en su artículo tercero, disponer que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla, en el cuadro de la referida resolución.

Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre de fecha 12 de abril del 2021.

Mediante Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 05 de junio de 2018, se designa, a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De igual manera, el art. 16° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala: “*El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo*” y el numeral 19.2 del art. 19° de la norma acotada señala: “*También queda dispensa de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontaneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente*”.

El numeral 4 del artículo 253° “Procedimiento sancionador” de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual tipifica que “*Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción*”.

De la Intervención:

Sobre el lugar de los hechos: Av. San Martín de Porres N°1634, en el distrito y provincia de Cajamarca.

El Acta de Intervención Policial S/N 2024-DIRMEAMB/UNIDPMA CAJ con fecha 15/02/2024 a las 10:30 horas, se intervino en la Zapatería ubicada en la Av. San Martín de Porres N°1634 al **Sr. DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN con DNI 47467005 por poseer una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*)** sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Sobre los cargos imputados: se tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (**poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre** sin contar con la autorización correspondiente).

Asimismo, es menester señalar que el punto 7.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó los “*Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.*”, referido la actuación de pruebas, establece que:

“La información contenida en los informes técnicos, actas y otros documentos oficiales similares, constituye medio probatorio y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.

Sobre el espécimen de fauna silvestre: El espécimen una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) se encuentran incluidos en el apéndice I de la Convención CITES, y se encuentra no Amenazado, según en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

DE LOS DESCARGOS

Con Informe de descargo documento S/N del 17/04/2024 el Sr. Deybis Daniel Infante Albarran, manifestó que la piel de tigrillo perteneció a su abuelo paterno y que la obtuvo posterior al deceso de su abuelo.

Reconoce la responsabilidad frente a los hechos que se investigan y que desconocía que tener en su poder la piel estaba cometiendo una infracción; además manifiesta que no puede acreditar el origen lícito de la piel, solicitando el archivo del proceso administrativo sancionador.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No obstante es necesario mencionar que el DS N°007-2021-MIDAGRI en Anexo 2 sobre infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre, en su numeral 22 califica como infracción Muy grave el (**Poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal**), siendo estos cualquier espécimen que no cuente con una procedencia regulada por el estado; por lo cual el proceso continúa, y el descargo no se acepta para eliminar la sanción a determinar.

Metodología aplicable para el cálculo de la multa

En atención a lo establecido en el artículo 8^{o5} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, son pasibles de ser sancionadas con una multa mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave, respectivamente, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

De la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR, se tiene que, los **imputado no cuenta con antecedentes** por la comisión de infracción administrativa a la legislación forestal de fauna silvestre.

En base a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (19/11/2019) que actualiza los precios del valor en estado natural para los ejemplares de fauna silvestre nativa en este caso, **tendrían un precio unitario según se detalla en el siguiente cuadro:**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CONDICION	VEN(SERFOR)*
Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	1	Piel taxidermizada	S/112.50 unidad

Ahora bien, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobó los "*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*".

En esa línea, en aplicación de la metodología para aplicar la gradualidad de la multa, se establecerá la sanción pecuniaria que corresponda, según el siguiente detalle:⁶

⁵ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI
Artículo 8 °.-Infracciones en materia de fauna silvestre

8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los cuadros de infracciones y sanciones incluidos en los anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: de 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionado con una amonestación; mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por comisión de una infracción grave; mayor a 10UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción grave. 8.3 En caso se determine la imposición de una multa por debajo de la escala previstas en el presente artículo, la autoridad competente evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal establecido en la respectiva escala, que resulte de la aplicación de la metodología para el cálculo de multa, que incluya factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el Serfor, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

⁶ Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- En tanto se apruebe la metodología para el cálculo de multas, son de aplicación los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018- SERFOR-DE, y sus anexos, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°200-2018-SERFOR-DE; así como las disposiciones normativas aprobadas por las autoridades administrativas competentes que determinan sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre, en tanto resulten aplicables conforme al reglamento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NOMBRE CIENTIFICO	Numero	k.- Costos administrativos para la imposición de la sanción	B.- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	C.- Los costos evitados por el infractor.	<u>Pd</u> .- La probabilidad de detección de la infracción.	Pe.- Perjuicio económico causado	G.- La gravedad de los daños generados	A.- La afectación y categoría de amenaza de la especie	R.- La función que cumple en la regeneración de la especie	F.- Factores atenuantes y agravantes
Tigrillo (<i>Leopardus pardalis</i>)	1	515	0	0	0.87	S/.112.50 unidad	0.2	0	0	0

$$M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

Donde:

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

C : Los costos evitados por el infractor

Pd: La probabilidad de detección de la infracción

Pe: Perjuicio económico causado

G : Gravedad de los daños generados

A : La afectación y categoría de amenaza de la especie

R : La función que cumple en la regeneración de la especie

F : Factores atenuantes y agravantes

Siendo así, en aplicación irrestricta de la citada metodología, corresponde imponer la sanción de multa ascendente **(0.1043 de la UIT)**, por la comisión de la infracción tipificada según el **Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal)**.

Además, cabe resaltar que, de conformidad al **artículo 8º, numeral 8.4 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI** antes citado, indica que si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; b) Un 25 %, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final; **el numeral 8.5** Las Multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La Multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto a las Medidas Complementarias

Conforme al **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Artículo 9°** medidas complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

a. Decomiso.

El **artículo 13°** Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisada o declarada en abandono:

Teniendo en cuenta lo mencionado, se deberá **APROBAR** el **DECOMISO DEFINITIVO** una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) de origen ilegal.

Del análisis efectuado en la presente fase, ha quedado la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Sr. **DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN con DNI 47467005** por la comisión de infracción tipificada en el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

El espécimen una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) se encuentran incluidos en el apéndice I de la Convención CITES, y se encuentra no Amenazado, según en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

Corresponde imponer la sanción de multa ascendente (**0.1043 de la UIT**), por la comisión de la infracción tipificada según el **Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal).**

Que, en el presente PAS, se ha dado cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 255^{7°} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 255.- Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **OHU3PFA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala las disposiciones a cumplir por parte de las entidades que ejercen la potestad sancionadora.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31-03-2023, resuelve designar al señor Marco Wilson Coronel Pérez en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca, cargo considerado de confianza; además el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del administrado **DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN**, identificado con **DNI 47467005**, por poseer una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **“Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”**;

Artículo 2º.- SANCIONAR al administrado **DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN**, identificado con **DNI 47467005**, una **multa de 0.1043 de la UIT vigente a la fecha en que se realiza el pago** por infringir el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI por **“Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- APROBAR el DECOMISO DEFINITIVO de una (01) piel taxidermizada de Tigrillo (*Leopardus pardalis*) sin contar con la autorización correspondiente; concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**. Para la ejecución de las acciones correspondientes conforme a ley.

Artículo 4º.- HACER DE CONOCIMIENTO al administrado, que conforme lo dispone el numeral 8.5) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI **“Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los 15 días hábiles**

de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 % ...”.

Artículo 5º.- DISPONER que, el importe de la multa referida en el artículo 2º deberá ser depositado por los administrados en el **Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MIDAGRI por concepto de Multas e Infracciones con el COD TUPA N° 7827, código de transacción 9660**, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a las oficinas de la ATFFS-Cajamarca o en cualquiera de las Sedes, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 6º.- INFORMAR, al administrado que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de acuerdo al numeral 20.1.1 del artículo 20º y con las formalidades señaladas en el subsiguiente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 8º.- PUBLICAR la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Marco Wilson Coronel Pérez
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Cajamarca

MWCP/wno

Señor:

DEYBIS DANIEL INFANTE ALBARRAN.

Av. San Martín de Porras N° 1634, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Cajamarca. -